



RAD. 08001-41-89-006-2022-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA.C.C.85.154.053

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva presentada por BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, representado legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, a través de apoderado judicial, contra ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 03 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, representado legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, a través de apoderada judicial, contra de ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 85.154.053, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L. (\$364.333.), por el valor del capital contenido el pagare No. 000050000493445, más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de junio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago favor de BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, representado legalmente por EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, a través de apoderada judicial, contra de ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 85.154.053, por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$20.901.295), por el valor del capital contenido el pagare No. 000050000493445, mas la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$1.338.727.) correspondientes a los intereses corrientes, causados desde el día 23 de junio del 2021 hasta el día 16 de marzo de 2022. más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de marzo de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.



CUARTO: Se le hace saber a la parte ejecutada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaría



RAD. 08001-41-89-006-2022-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA.C.C.85.154.053

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

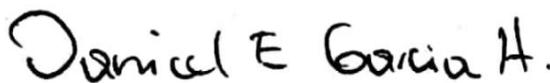
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 85.154.053, en las siguientes entidades financieras: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO MUNDO MUJER. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$33.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 03 de mayo de 2022

Oficio No. 0325-22J6PCCM

SEÑORES:
BANCO
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2022-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA.C.C.85.154.053

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 85.154.053, en las siguientes entidades financieras: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO MUNDO MUJER. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$33.900.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2022-00174-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA.C.C.85.154.053

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 85.154.053, como empleado y/o contratista de TRIPLE A S.A. E.S.P. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$33.900.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 03 de mayo de 2022

Oficio No. 0326-22J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE TRIPLE A S.A. E.S.P

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00174-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA.C.C.85.154.053

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga ANDRES FELIPE GRANADOS VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 85.154.053, como empleado y/o contratista de TRIPLE A S.A. E.S.P. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$33.900.000).

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA